

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico Cesar, Febrero Primero (01) del Dos Mil veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2021-00283-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandado. SERGIO ANDRES VEGA CUETO

La parte demandante **PATRICIA CORONEL SIERRA** en contra de **SERGIO ANDRES VEGA CUETO** con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un letra cambio.

En auto de fecha Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de **SERGIO ANDRES VEGA CUETO** se notificaron por aviso, quien no contesto la demanda y tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/L (\$831.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 01-02-2022

Se notifica por estado No. 009

del 02-02-2022

A: _____

El Secretario 